



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: No acepta notificación.
Proceso: Verbal de Resolución de Contrato de compraventa
Demandante: Natalia Ángel Palacio
Demandada: Torres Horeb S.A.S.
Radicado: 630013103003-2020-000213-00
Cuaderno: 1 pdf

Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Dto. 806/20, las notificaciones personales también pueden efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónico o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

Agrega que “el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará la evidencia correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

En este caso, sin embargo, no se indicó que la dirección de destino sea la empleada por el receptor, tampoco se indicó la forma como fue obtenida ni se allegó la nombrada evidencia.

En consecuencia, no se acepta el enteramiento y se requiere al actor para que lo realice en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase,

Se notifica en estado # 74 el 29-06-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c775074c67ebab4405044c8351ae33cb08b5ba5b727e10258
4f5c2f1ae85ed6d**

Documento generado en 28/06/2021 01:47:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni
ca](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**